MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA Y
FISCALIZACIÓN MIGRATORIA (e)
MIGRACIONES

REPÚBLICA DEL PERÚ

JORGE ARMANDO M. FERNANDEZ CAMPOS
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

Resolución Ministerial

N° 1380 - 2022-IN

Lima, 21 SEP. 2022

VISTOS, la solicitud del 1 de diciembre de 2021, presentada por la ciudadana de nacionalidad neerlandesa AURISTELA VILLALOBOS OCHOA, peticionando la recuperación de Nacionalidad Peruana; los Informes N° 000436-2022-SGTM-MIGRACIONES y N° 000522-2022-SGTM-MIGRACIONES, del 30 de mayo de 2022 y 21 de junio de 2021, respectivamente, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Informe N° 001332-2022/IN/OGAJ, del 27 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

U. FERNANDEZ

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia en materia de política migratoria interna, teniendo entre sus funciones otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; concordante con el literal t) del artículo 4 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

V° B°
R. NODA YAMADA

Que, a través del Expediente Administrativo Nº LM210887625, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ha tramitado la solicitud de la ciudadana de nacionalidad neerlandesa AURISTELA VILLALOBOS OCHOA, quien peticiona se le conceda la recuperación de la nacionalidad peruana;

V°B°
M. MONTES B.

Que, con Informes N° 000436-2022-SGTM-MIGRACIONES y N° 000522-2022-SGTM-MIGRACIONES, del 30 de mayo de 2022 y 21 de junio de 2021, respectivamente, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES concluye que la ciudadana de nacionalidad neerlandesa AURISTELA VILLALOBOS OCHOA cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 53 de la Constitución Política del Perú; el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad – Ley N° 26574, así como los artículos 29 y 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN, del 24 de marzo de 2021, y en el TUPA de MIGRACIONES, respecto al procedimiento de recuperación de la nacionalidad peruana.

V°B°
J. PALMA V.

Que, mediante Dictámenes N° 108-2022-MIGRACIONES-OAJ y N° 128-2022-MIGRACIONES-OAJ, del 9 de junio de 2022 y 4 de julio de 2022, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la recuperación de la nacionalidad peruana solicitada por la ciudadana de nacionalidad neerlandesa AURISTELA VILLALOBOS OCHOA, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad – Ley N° 26574, modificada por la Ley 31295, en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-IN,

P. Lobatón

modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES;

Que, a través de los Informes de Vistos la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir acto administrativo que resuelva de manera favorable otorgar la solicitud de recuperación de nacionalidad peruana solicitada por la ciudadana de nacionalidad neerlandesa AURISTELA VILLALOBOS OCHOA

Que, el inciso e. del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 044-97-IN y modificatorias, establece que la recuperación de la nacionalidad peruana se otorga con Resolución Ministerial;

Con el visado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de recuperación de la nacionalidad peruana, solicitada por la ciudadana AURISTELA VILLALOBOS OCHOA e inscribirla en el registro correspondiente y extenderle el Título de Recuperación de la Nacionalidad Peruana.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, la notificación de la presente Resolución a la ciudadana AURISTELA VILLALOBOS OCHOA y remitir de oficio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, copia certificada del expediente y de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior

J. FERNANDEZ
R. MORA AMADA
M. MONTES B.
J. PALMA V.
P. Lobatón